ARTÍCULO JURÍDICO-CIENTÍFICO · GOBIERNO CORPORATIVO Y DEFENSA PENAL

«Yo lo delegué» No es una defensa penal

Cuando un delito cometido por otro puede comprometer al administrador, al consejo y a la empresa

Delegación, deber de supervisión y compliance penal para proteger el patrimonio, reputación y continuidad del negocio.

MENDÍAS BUJEDO ABOGADOS
DEFENSA PENAL EMPRESARIAL · COMPLIANCE · DERECHO SOCIETARIO

El organigrama reparte funciones. La responsabilidad se analiza a partir de los hechos, la información disponible y la reacción real de quienes debían decidir.

Alejandro Mendías Bujedo

Abogado · Especialista en Derecho penal corporativo, compliance penal y gestión de riesgos

Actualizado a 20 de julio de 2026

Ficha editorial y SEO

Resumen

Este artículo analiza una de las afirmaciones más frecuentes cuando aparece una irregularidad en una empresa: **«yo lo había delegado»**.

La delegación es imprescindible para gobernar organizaciones complejas, pero no constituye por sí sola una causa de exoneración penal ni societaria.

El trabajo distingue tres planos que suelen confundirse: la responsabilidad penal personal del administrador o directivo, la responsabilidad penal de la persona jurídica y los deberes corporativos de organización y supervisión.

A partir del Código Penal, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 2/2023, la doctrina de la Fiscalía y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se propone un modelo de delegación defendible basado en cinco elementos: designación idónea, recursos, información, supervisión y reacción.

El objetivo no es convertir al órgano de administración en garante universal de toda conducta, sino permitirle acreditar que organizó razonablemente el riesgo, atendió las señales relevantes y tomó decisiones trazables.

Respuesta ejecutiva

El cargo no condena y la delegación no absuelve: la responsabilidad se construye sobre la conducta concreta, el deber jurídico aplicable, la información recibida y la respuesta adoptada.

Palabras clave

Responsabilidad penal del administrador · Delegación de funciones · Deber de supervisión · Artículo 31 bis · Comisión por omisión · Consejo de administración · Compliance penal · Señales de alerta · Cultura de cumplimiento · Continuidad del negocio.

Metodología

Análisis jurídico-dogmático y de gestión de riesgos basado en legislación española vigente, doctrina institucional, jurisprudencia penal y estándares de compliance. El artículo diferencia expresamente la prevención corporativa de la imputación penal personal, evitando cualquier forma de responsabilidad objetiva por el mero cargo.

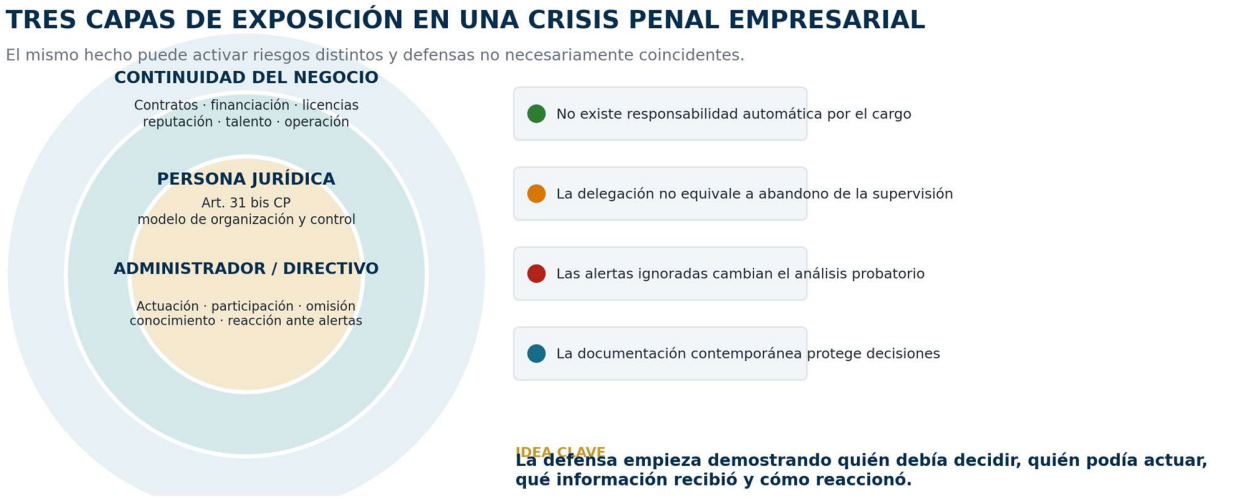

Figura 1. Un mismo incidente puede comprometer al directivo, a la persona jurídica y a la continuidad empresarial mediante fundamentos distintos.

1. La frase más peligrosa en un consejo: «eso lo llevaba otro»

La empresa moderna funciona mediante delegación. El consejo fija criterios, la dirección ejecuta, los responsables de área toman decisiones y los especialistas controlan riesgos técnicos.

Pretender que el administrador conozca personalmente cada factura, cada operación informática o cada conversación comercial sería incompatible con la propia lógica empresarial.

El problema aparece cuando la delegación se utiliza retrospectivamente como una fórmula vacía para explicar por qué nadie controló una actividad crítica.

En una investigación penal no basta con mostrar un organigrama. Será necesario reconstruir qué función se delegó, a quién, con qué autoridad, qué recursos recibió, qué información debía elevar, qué supervisión existió y qué ocurrió cuando aparecieron anomalías.

La pregunta judicial rara vez se limita a **«¿quién figuraba como responsable?».**

El análisis se aproxima a cuestiones mucho más concretas: **¿quién podía impedir el riesgo?, ¿quién aprobó la operación?, ¿quién conoció la alerta?, ¿quién pidió explicaciones?, ¿quién toleró excepciones?, ¿quién tenía capacidad real para corregirlas?**

La delegación protege cuando distribuye capacidad y control.

Perjudica cuando solo distribuye excusas.

2. Primera precisión: ser administrador no implica responder penalmente por todo

El Derecho penal español se rige por el principio de culpabilidad. No existe una responsabilidad penal automática por ocupar un cargo, por ser socio, por formar parte de un consejo o por aparecer en el Registro Mercantil. La atribución penal exige conectar a la persona con una acción u omisión típica, antijurídica y culpable conforme al delito concreto.

El artículo 31 del Código Penal permite que responda personalmente quien actúa como administrador de hecho o de derecho, o en representación de otro, cuando las cualidades especiales exigidas por el delito concurren en la entidad representada.

Pero el precepto no crea un delito autónomo de "ser administrador" ni convierte el cargo en una presunción de autoría. Sigue siendo necesario acreditar la intervención jurídicamente relevante del sujeto.

La responsabilidad por omisión requiere una cautela adicional. El artículo 11 del Código Penal, solo equipara la no evitación de un resultado, a su causación cuando existe un especial deber jurídico de actuar y la omisión equivale, según el sentido del tipo, a producirlo.

Además, la imprudencia solo se castiga cuando la ley lo establece expresamente.

Por ello, no toda falta de control empresarial es delito, aunque pueda generar responsabilidad societaria, administrativa, laboral o reputacional.

Esta distinción es esencial para una defensa rigurosa: el administrador no es un asegurador universal frente a todos los delitos cometidos dentro de la organización. Sin embargo, tampoco puede invocar su posición jerárquica para ignorar obligaciones concretas, riesgos creados por sus propias decisiones o señales que exigían una respuesta.

3. Segunda precisión: la responsabilidad personal y la de la empresa son diferentes

El artículo 31 bis del Código Penal regula la responsabilidad penal de determinadas personas jurídicas. La empresa puede responder por delitos cometidos, bajo los presupuestos legales, por sus representantes, administradores o directivos, así como por personas sometidas a su autoridad cuando se hayan incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control atendidas las circunstancias del caso.

La responsabilidad de la sociedad no sustituye la de la persona física ni funciona como una simple consecuencia automática del delito individual.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha destacado la necesidad de examinar el fundamento propio de la imputación de la persona jurídica y la relevancia real de sus mecanismos de control.

A su vez, el artículo 31 ter permite exigir responsabilidad a la entidad, aunque la persona física concreta no haya podido ser individualizada, siempre que se constate el presupuesto delictivo legalmente exigido.

En términos de estrategia, esto significa que pueden coexistir posiciones distintas: la empresa puede ser investigada, víctima de su directivo, responsable civil, acusación particular o varias de esas cosas en momentos diferentes.

También puede existir conflicto entre el interés de la sociedad y el del administrador. La defensa conjunta, sin análisis previo, puede comprometer el derecho de defensa y la credibilidad del relato corporativo.

Plano	Pregunta jurídica principal
Administrador o directivo	**Se analiza su conducta personal:** decisión, participación, conocimiento, omisión jurídicamente relevante y culpabilidad.
Persona jurídica	Se analiza el título del artículo 31 bis, el beneficio directo o indirecto y la eficacia real de la organización y el control.
Órgano de administración	Se examinan además deberes societarios de diligencia, información, definición de políticas y supervisión.
Continuidad del negocio	Se valoran impactos operativos, financieros, contractuales, regulatorios y reputacionales que requieren decisiones inmediatas.

4. Delegar no es abdicar: las cinco condiciones de una delegación defendible

La Ley de Sociedades de Capital impone a los administradores un deber general de diligencia, una dedicación adecuada y el deber y derecho de recabar la información necesaria para cumplir sus obligaciones.

La propia legislación societaria identifica facultades indelegables y, para las sociedades cotizadas, atribuye al consejo la aprobación de la política de control y gestión de riesgos, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

Estas reglas expresan una idea de gobierno que también resulta útil como referencia para empresas no cotizadas: la ejecución puede descentralizarse, pero la arquitectura y la supervisión última necesitan dueño.

Una delegación penalmente defendible presenta cinco eslabones acumulativos:

1. **Designación idónea.** La persona delegada debe disponer de competencia técnica, experiencia, autoridad, independencia suficiente y ausencia de conflictos incompatibles con la función.
2. **Dotación real.** Debe contar con presupuesto, personal, herramientas, acceso a información y capacidad para detener o escalar operaciones de riesgo. Una responsabilidad sin medios es una ficción.
3. **Instrucciones y límites.** Las funciones, facultades, prohibiciones, umbrales de autorización y obligaciones de reporte deben estar definidas de forma comprensible y actualizada.

4. **Supervisión proporcional.** El órgano competente debe recibir información periódica, indicadores, incidencias relevantes y evidencia de pruebas de control. Supervisar no significa ejecutar de nuevo toda la función.
5. **Reacción ante desviaciones.** Cuando aparece una alerta, deben preservarse pruebas, pedir explicaciones, adoptar medidas provisionales, investigar y corregir. La inacción frente a información relevante destruye la credibilidad del sistema.

Figura 2. La delegación defendible exige una cadena completa: designar, dotar, informar, supervisar y reaccionar.

5. El deber de supervisión no exige omnisciencia: exige un sistema razonable

El consejo y la alta dirección no pueden conocer todo. Precisamente por ello deben diseñar un sistema que les permita conocer lo importante.

La supervisión adecuada se construye mediante criterios de materialidad, riesgo, recurrencia e impacto, no mediante la acumulación indiscriminada de informes.

Un sistema razonable define qué asuntos deben escalarse inmediatamente: operaciones fuera de política, pagos de alto riesgo, conflictos de interés, alertas del canal interno, incidentes de ciberseguridad, falsedad documental, inspecciones, accidentes graves, incumplimientos regulatorios reiterados o resistencia a entregar información. También establece quién recibe la alerta, en qué plazo, con qué confidencialidad y qué decisión debe adoptarse.

La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado insiste en que los modelos deben estar adaptados a los riesgos concretos, ser claros, precisos y eficaces.

Una certificación o un manual pueden aportar contexto, pero no sustituyen la prueba del funcionamiento.

En la práctica, **la mejor evidencia de supervisión son las decisiones contemporáneas:** preguntas formuladas, información solicitada, disensos registrados, recursos aprobados, medidas correctoras y verificación posterior.

6. Las señales de alerta: el momento en que la pasividad empieza a ser difícil de explicar

Una señal de alerta no equivale a prueba de delito.

Su relevancia depende de la fuente, la consistencia, la gravedad, la reiteración y la capacidad de verificación.

Sin embargo, ciertas anomalías transforman el deber de supervisión: ya no basta con confiar en la normalidad del proceso; es necesario preguntar, preservar y decidir.

Entre las alertas frecuentes se encuentran las excepciones repetidas a controles, pagos fragmentados, proveedores sin sustancia, contratos retroactivos, descuentos sin justificación, facturas genéricas, accesos informáticos anómalos, destrucción de documentos, órdenes verbales para evitar trazabilidad, quejas coincidentes y represalias contra quien informa.

La confianza organizativa tiene límites. Puede ser razonable confiar en profesionales competentes mientras no existan datos que desmientan esa confianza.

Cuando las anomalías son persistentes o se bloquea el acceso a la información, mantener la misma pasividad deja de ser una decisión neutral.

En un proceso penal, esa secuencia puede utilizarse como indicio para discutir el conocimiento, la aceptación del riesgo o la suficiencia de la supervisión, siempre conforme al delito concreto y sin automatismos.

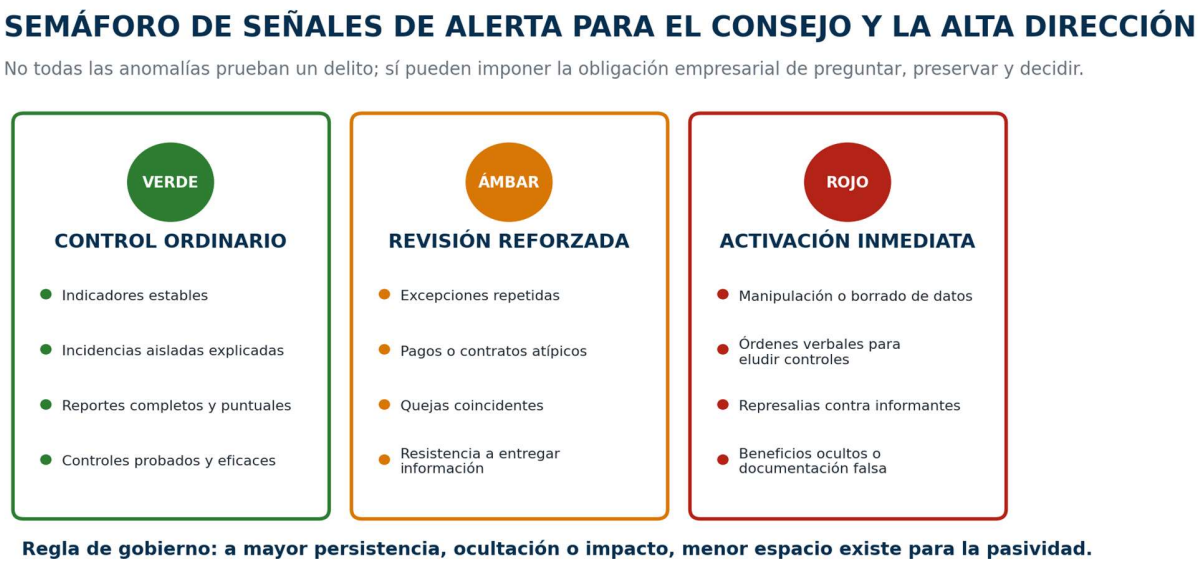

Figura 3. El semáforo de alertas ayuda a decidir cuándo basta el control ordinario y cuándo debe activarse una revisión o investigación inmediata.

7. El responsable de compliance no es un escudo personal ni un sustituto del consejo

La función de compliance diseña, asesora, monitoriza y reporta.

No debe convertirse en la persona a la que se atribuyen todos los riesgos ni en un "pararrayos penal" de los administradores. El artículo 31 bis contempla la existencia de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control o, en determinadas personas jurídicas de pequeñas dimensiones, la posibilidad de que sus funciones sean asumidas por el órgano de administración.

En ambos casos, la eficacia depende de la posición real, los recursos y el acceso.

Un responsable de compliance sin independencia, presupuesto, acceso al consejo o protección frente a represalias no puede cumplir de manera eficaz.

Si sus advertencias se archivan sin análisis, si se le excluye de operaciones críticas o si sus informes se modifican por razones comerciales, el problema ya no es solo técnico: **se convierte en evidencia de una gobernanza defectuosa**.

Tampoco debe confundirse la función de compliance con la decisión empresarial.

Compliance puede advertir, recomendar, escalar y verificar; la decisión de asumir, evitar o corregir determinados riesgos corresponde al órgano competente.

Esa distribución debe reflejarse en políticas, actas y matrices de autoridad para evitar que, después del incidente, todos afirmen que la decisión pertenecía a otro.

8. El canal interno es una responsabilidad del órgano de administración

La Ley 2/2023 atribuye al órgano de administración u órgano de gobierno de las entidades obligadas la responsabilidad de implantar el Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y le atribuye la condición de responsable del tratamiento de los datos personales en los términos legales.

La gestión cotidiana puede encomendarse, pero la responsabilidad institucional sobre su existencia y configuración no desaparece.

Para el administrador, el canal no es solo una obligación formal. Es un sensor de riesgo penal. Debe garantizar confidencialidad, independencia, ausencia de represalias, tratamiento diligente, plazos, protección de datos y trazabilidad.

Un canal sin recursos, controlado por personas afectadas o utilizado para identificar y castigar al informante puede agravar el riesgo jurídico y reputacional.

La información agregada del sistema debe llegar al órgano de gobierno sin revelar indebidamente identidades: tipologías, áreas afectadas, tiempos de respuesta, medidas adoptadas, reincidencias y riesgos estructurales.

Un consejo que nunca recibe información del canal difícilmente puede acreditar que supervisa el sistema del que legalmente es responsable.

9. Las siete carpetas del expediente de diligencia

La defensa de una decisión empresarial no se construye con un informe elaborado después de la imputación.

Se construye antes, mediante documentación que conecte riesgo, autoridad, información, decisión, ejecución y revisión.

La compañía debería mantener siete carpetas vivas:

- **Mapa de riesgos penales:** actividades expuestas, escenarios, controles, responsables y riesgo residual.
- **Delegaciones y poderes:** funciones, límites, umbrales, suplencias, conflictos y obligaciones de reporte.
- **Recursos:** presupuesto, equipo, herramientas, acceso a datos y capacidad de intervención.
- **Reportes:** cuadro de mando, incidencias, excepciones, alertas, decisiones y seguimiento.
- **Formación y toma de conciencia:** contenido específico para funciones críticas y acreditación de comprensión.
- **Gestión de incidentes:** canal interno, preservación de prueba, investigaciones, medidas provisionales y remediación.
- **Supervisión del órgano de administración:** actas, preguntas, acuerdos, disensos, responsables, plazos y verificación de eficacia.

Figura 4. El expediente de diligencia permite acreditar que la organización no solo tenía reglas, sino que gobernaba y verificaba el riesgo.

10. Caso práctico: el director comercial, el intermediario y el pago imposible de explicar

Una empresa contrata a un intermediario para acceder a un mercado público. El director comercial aprueba facturas mensuales por “asesoramiento estratégico”. El contrato es genérico, no existen entregables y los pagos coinciden con adjudicaciones. Finanzas formula dos observaciones. Compliance solicita documentación y recibe

respuestas incompletas. El CEO es informado de que el proveedor es "imprescindible" y autoriza continuar hasta cerrar el trimestre.

Este escenario no permite afirmar, por sí solo, que exista un delito ni que el CEO sea responsable. Pero sí plantea **preguntas decisivas**: **¿quién seleccionó al intermediario?, ¿se realizó una diligencia debida?, ¿quién podía bloquear pagos?, ¿qué contenían las alertas?, ¿se ocultó información?, ¿existía un beneficio empresarial?, ¿qué hizo el órgano de administración al conocer la anomalía?**

La posición jurídica mejora si la empresa puede demostrar que identificó el riesgo, exigió documentación, suspendió pagos, preservó correos, separó a las personas afectadas de la investigación, contrató asesoramiento independiente, protegió al informante y corrigió el proceso.

Empeora si las advertencias desaparecen, las actas se redactan retrospectivamente, el proveedor sigue cobrando y se presiona a quienes preguntaron.

Señal	Respuesta corporativa esperable
Contrato genérico y sin entregables	Requerir evidencia del servicio, validar necesidad, precio, beneficiario real y conflicto de interés.
Alertas de Finanzas o Compliance	Escalar por escrito, preservar documentación y fijar una decisión con responsable y plazo.
Presión comercial para pagar	Aplicar umbrales de excepción, doble aprobación y prohibición de override sin trazabilidad.
Intermediario de alto riesgo	Diligencia debida reforzada, cláusulas de integridad, monitorización y derecho de auditoría.
Información al CEO o consejo	Acta o informe contemporáneo con preguntas, alternativas, riesgo asumido y medidas de mitigación.

11. Los diez errores que dejan al administrador sin defensa documental

1. Delegar verbalmente una función crítica y no definir límites, reportes ni suplencias.
2. Nombrar como responsable a una persona sin autoridad para detener pagos, contratos o accesos.
3. Aprobar un programa de compliance sin presupuesto ni acceso directo al órgano de gobierno.
4. Recibir alertas relevantes y tratarlas como conflictos personales o "ruido interno".
5. Permitir excepciones reiteradas sin causa, aprobación reforzada ni fecha de caducidad.

6. Confundir confianza con ausencia de verificación en áreas de alto riesgo.
7. Encargar la investigación a una persona implicada o jerárquicamente dependiente del investigado.
8. Compartir abogado entre la sociedad y directivos potencialmente enfrentados sin análisis de conflicto.
9. Reescribir actas, correos o políticas cuando la investigación ya ha comenzado.
10. Corregir el control, pero no verificar si la medida se implantó y redujo realmente el riesgo.

12. Protocolo de 90 días para reducir la exposición del consejo y la empresa

Días 1 a 30: definir quién decide y quién controla

- Aprobar una matriz de facultades y delegaciones con umbrales económicos y de riesgo.
- Identificar facultades indelegables y decisiones reservadas al órgano de administración.
- Revisar independencia, acceso y recursos de compliance, auditoría, seguridad y canal interno.
- Definir conflictos de interés y protocolo de sustitución en investigaciones.

Días 31 a 60: transformar información en supervisión

- Diseñar un cuadro de mando de riesgos penales con alertas, excepciones, responsables y plazos.
- Establecer eventos que deben escalarse en 24 horas y asuntos de reporte periódico.
- Probar una muestra de controles críticos: pagos, proveedores, accesos, descuentos, gastos y autorizaciones.
- Revisar el procedimiento del canal interno y la protección frente a represalias.

Días 61 a 90: acreditar eficacia y capacidad de reacción

- Ejecutar un simulacro de crisis penal y preservación de prueba.
- Formar al consejo y a la alta dirección sobre alertas, conflictos y deber de documentación.
- Cerrar desviaciones con responsable, fecha y evidencia de verificación.
- Emitir un informe de eficacia, riesgo residual y plan anual de mejora.

RESULTADO ESPERADO: Un sistema en el que cada riesgo crítico tenga propietario, cada propietario tenga medios, cada alerta tenga destinatario y cada decisión deje evidencia verificable.

13. Checklist para administradores, CEOs y consejos de administración

Pregunta de control	Respuesta que debe documentarse
¿Están documentadas las funciones y los límites de cada directivo en áreas de riesgo penal?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Puede compliance acceder directamente al órgano de administración sin filtros de la dirección afectada?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Existen recursos proporcionales al tamaño, actividad, mercados y riesgos de la empresa?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Qué alertas deben llegar al consejo en 24 horas y quién controla que lleguen?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Se registran excepciones a políticas, quién las autoriza y cuándo caducan?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿El canal interno funciona con independencia, confidencialidad y protección frente a represalias?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Se realizan pruebas sobre controles o solo se confirma que "existen"?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿La empresa sabe preservar correos, mensajería, logs, contratos y dispositivos ante un incidente?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Existe un protocolo para separar defensas cuando la empresa y un directivo pueden tener intereses distintos?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora
¿Las actas reflejan preguntas, riesgos, alternativas, responsables y seguimiento, o solo acuerdos formales?	Sí / No / Evidencia / Acción correctora

14. Conclusión: la mejor defensa del administrador es una empresa gobernada

La responsabilidad penal no se presume por el cargo.

Tampoco desaparece por colocar una función en otro nivel del organigrama.

Entre ambos extremos existe el terreno decisivo del buen gobierno: **identificar riesgos, distribuir autoridad, dotar recursos, recibir información, reaccionar ante alertas y verificar que las medidas funcionan**.

Un consejo diligente no necesita ejecutar personalmente cada control. Necesita poder explicar por qué eligió una estructura, qué información exigió, qué límites fijó y cómo actuó cuando el sistema detectó una desviación.

Esa explicación debe existir antes de la crisis y estar respaldada por documentos contemporáneos.

El compliance penal eficaz protege simultáneamente a la empresa, a sus administradores y a la continuidad del negocio.

No garantiza que nunca se cometa un delito; garantiza que la organización pueda detectarlo, contenerlo, investigarlo y demostrar que no hizo de la pasividad una política empresarial.

La delegación reparte trabajo.

La supervisión convierte ese reparto en gobierno.

Y la evidencia convierte el gobierno en defensa.

Preguntas frecuentes para empresarios y alta dirección

¿Un administrador responde penalmente por cualquier delito cometido por un empleado?

No. Debe acreditarse el fundamento personal de su responsabilidad conforme al delito concreto. El cargo no genera responsabilidad objetiva.

¿Delegar una función elimina la responsabilidad del consejo?

No automáticamente. La delegación puede ser jurídicamente relevante si es real, idónea, dotada de medios y sometida a supervisión proporcional. Determinadas facultades siguen siendo indelegables.

¿El artículo 31 del Código Penal convierte al administrador en autor?

No por sí solo. Permite trasladar determinadas cualidades especiales de la entidad a quien actúa en su representación, pero exige acreditar su intervención en el delito.

¿Puede existir responsabilidad por no impedir un delito?

En supuestos concretos, cuando concurren los requisitos de la comisión por omisión del artículo 11 y el tipo penal aplicable. No toda omisión empresarial es penalmente típica.

¿La empresa responde si el delito lo comete un subordinado?

Puede responder bajo el artículo 31 bis cuando se cumplen sus presupuestos, incluido el incumplimiento grave de deberes de supervisión, vigilancia y control atendidas las circunstancias.

¿Una certificación UNE 19601 exonera automáticamente?

No. Puede ser un elemento probatorio relevante, pero la eficacia depende de la implantación, funcionamiento y adaptación real del sistema.

¿El responsable de compliance asume el riesgo penal del consejo?

No. Su función no sustituye las competencias del órgano de administración ni convierte a compliance en responsable universal. Deben analizarse funciones, facultades y conducta concreta.

¿Qué documento protege más al administrador?

No existe un documento único. La defensa se apoya en un conjunto coherente: mapa de riesgos, delegaciones, recursos, reportes, actas, gestión de alertas y verificación de medidas.

Fuentes jurídicas y técnicas

Selección de fuentes primarias y referencias institucionales. La aplicación al caso concreto exige verificar siempre la versión vigente y la jurisprudencia relevante para el delito investigado.

[1] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, arts. 5, 11, 12, 28, 29, 31, 31 bis, 31 ter y 31 quater.

[2] Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, arts. 225, 249 bis y, para cotizadas, 529 ter.

[3] Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

[4] Fiscalía General del Estado, Circular 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal.

[5] Tribunal Supremo, Sala Segunda, STS 154/2016, de 29 de febrero, y STS 221/2016, de 16 de marzo, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y garantías procesales.

[6] UNE 19601:2025, Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso.

[7] UNE-ISO 37301, Sistemas de gestión del compliance. Requisitos con orientación para su uso.

Ficha de publicación web

Elemento	Contenido recomendado
Título SEO	Responsabilidad penal del administrador: cómo delegar sin quedar expuesto

H1 recomendado	«Yo lo delegué» No es una defensa penal
URL sugerida	/responsabilidad-penal-administrador-delegación-compliance/
Metadescripción	Cuando un delito cometido por un directivo puede comprometer al administrador y a la empresa. Claves de delegación, supervisión y compliance penal.
Intención de búsqueda	Informacional de alta intención comercial: responsabilidad penal administrador, deber de vigilancia, delegación de funciones, compliance penal.
Público	Empresarios, administradores, CEOs, consejos de administración, directores generales, compliance officers y asesores internos.

MENDÍAS BUJEDO ABOGADOS
DEFENSA PENAL EMPRESARIAL · COMPLIANCE · DERECHO SOCIETARIO

DEFENSA PENAL DE LA EMPRESA Y DEL EMPRESARIO

Compliance penal · Gestión de riesgos · Investigaciones internas · Derecho societario

PROTECCIÓN JURÍDICA CORPORATIVA: Prevenir, gobernar y responder ante el riesgo penal para preservar la libertad, el patrimonio, la reputación y la continuidad del negocio.

www.mendiasbujedoabogados.com

www.mendiasbujedo.abogado

www.amb.abogado

info@mendiasbujedo.abogados

Madrid: 910 051 342

Murcia y Alicante: 868 080 908

WhatsApp: 689 542 972

Madrid · Murcia · Alicante

Atención en toda España

Este artículo tiene finalidad informativa y no sustituye el asesoramiento jurídico individualizado.